

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**  
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

**Señor presidente,**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 5 de setiembre de 2025; con los votos favorables de los Congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto Legislativo 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el domingo 28 de mayo de 2023.

Mediante el Oficio 160-2023-PR, la Presidente de la República informó sobre la promulgación del Decreto Legislativo 1569, el cual fue ingresado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de mayo de 2023; para luego ser decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento el mismo día para su estudio.

Finalmente, a través del OFICIO-2950-2022-2023-CCR/CR, de fecha 31 de mayo de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento informó a esta subcomisión sobre la relación de normas sujetas a control constitucional, entre las cuales se encontraba el presente decreto legislativo, cuyos informes respectivos estaban pendientes de elaboración. **A la fecha, se advierte que dicho decreto se encuentra pendiente de control y del consecuente informe en la Subcomisión de Control Político del Congreso de la República.**

## **II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO**

El Decreto Legislativo 1569 tiene doce artículos y seis disposiciones complementarias finales. A continuación, el detalle:

- El **artículo 1** señala que el decreto legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (PNISC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

- El **artículo 2** hace referencia al ámbito de aplicación de la norma, indicando que se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC; así como a los gobiernos regionales y locales en los términos establecidos en el decreto legislativo, reconociendo el ejercicio de sus competencias.
- El **artículo 3** dispone que se exonera de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, reguladas en el artículo 7 de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a los proyectos de habilitación urbana y edificaciones que formen parte de los proyectos priorizados en el PNISC.

Menciona, además, que las obras de ingeniería civil que formen parte de los proyectos priorizados en el PNISC, que comprenden la construcción de infraestructura vial, servicios públicos, equipamiento y/o cualquier otro tipo de estructura, que no incluyen edificaciones, no requieren licencias de habilitación urbana y/o de edificación, al no constituir habilitaciones urbanas ni edificaciones.

Cuando las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNISC se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, no será aplicable la exoneración descrita, siendo aplicable lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2022-MC.

- El **artículo 4** se trata sobre la compatibilización de los proyectos priorizados en el PNISC. Esto en relación a que en el caso de que las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

PNISC coincidan total o parcialmente con otros proyectos de alcance nacional, regional o local, las entidades públicas respectivas, en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable, compatibilizan o levantan cualquier carga, reserva o afectación que impida, limite o restrinja el otorgamiento de autorizaciones o el uso de las áreas de dominio público o privado necesarias, y disponen las medidas correspondientes para viabilizar la ejecución prioritaria de los proyectos priorizados en el PNISC.

Asimismo, este articulado ordena que las entidades públicas titulares de las afectaciones, cargas, reservas o proyectos disponen, bajo responsabilidad, su compatibilización o levantamiento dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad titular del proyecto priorizado en el PNISC; sin perjuicio de los plazos necesarios para la implementación de medidas complementarias por parte de las entidades competentes.

- El **artículo 5**, menciona que la recepción de solicitudes, tramitación, evaluación y emisión del acto administrativo para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones u otros que se requieran para el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC, las entidades públicas cumplen los plazos y exigen únicamente los requisitos señalados en la normativa correspondiente; para ello, los administrados en sus respectivas solicitudes, deben indicar de manera expresa que su obtención es necesaria para la ejecución de un proyecto priorizado en el PNISC.

El articulado citado también alude que el incumplimiento de lo antes descrito conlleva a una responsabilidad administrativa disciplinaria,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

conforme a las normas sobre procedimiento administrativo disciplinario reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040 2014-PCM. Y agrega, además, que no se incurre en responsabilidad en los casos de suspensión de plazos previstos en la normativa aplicable.

Este artículo culmina disponiendo que su aplicación es a solicitudes nuevas de autorización, licencia, permiso u otro pronunciamiento administrativo. Para tal efecto, el solicitante informa a la entidad pública respectiva y a la Contraloría General de la República, sobre el incumplimiento de lo previsto en este artículo, a fin de que, bajo responsabilidad del titular, se adopten las medidas correspondientes.

- El **artículo 6** hace referencia a que se faculta a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, para financiar y, de manera alternativa, ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, así definidas en el marco normativo aplicable o en los respectivos contratos suscritos por el Estado peruano, y la respectiva supervisión.

De igual manera, ordena que, para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC realizan las coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir para tal fin, los acuerdos o convenios correspondientes en el plazo de diez (10) días hábiles de recibido el presupuesto y cronograma de la obra.

Por otro lado, este articulado señala que en un plazo no mayor a un (1) año contado desde la entrada en vigencia del decreto legislativo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

examinado, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC recopilan y ordenan toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, la misma que es remitida a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), en calidad de sistema encargado del registro de la información correspondiente.

- El **artículo 7** establece que la autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III del Reglamento; del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; y, otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. La información para levantar puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda.
- El **artículo 8** indica que la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) se da en un plazo de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

De otro lado, dispone que las autorizaciones de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos se sujetan a las siguientes disposiciones:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

- La autorización de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR) sin infraestructura preexistente se realiza en un plazo de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo; para el caso de la autorización del PMAR con infraestructura preexistente el plazo es de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.
- La autorización de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo de veinte (20) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.
- La autorización de los Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), se realiza en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

Este apartado también ordena que la emisión del acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos antes señaladas, se realiza en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

- El **artículo 9** dicta que las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, bajo responsabilidad del titular, se encuentran obligadas a reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, los principales aspectos relacionados con el desarrollo e implementación de los proyectos priorizados en el PNISC.
- El **artículo 10** hace referencia al cumplimiento de plazos, disponiendo que las opiniones, informes, actos administrativos, actos de administración y cualquier otro pronunciamiento regulado en el decreto legislativo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

examinado son emitidos dentro de los plazos máximos establecidos en el propio decreto legislativo y la normativa vigente, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 27444 y el numeral 32 del artículo 46 de la Ley 27785.

- El **artículo 11** está relacionado al financiamiento del decreto legislativo, señalando que este se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El **artículo 12** hace mención a que el Decreto Legislativo 1569 es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Cultura, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Educación, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Salud, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción y la Ministra del Ambiente.
- **La primera disposición complementaria final** dicta que se habilita a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC para que, mediante la suscripción de convenios con entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales competentes, financien, contraten y ejecuten proyectos complementarios, cuya realización resulte indispensable para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNISC.

Asimismo, indica que dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1569, el Poder Ejecutivo aprueba, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por los/las ministros/as titulares de los proyectos

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

priorizados en el PNISC y el Ministro de Economía y Finanzas, la relación de los proyectos complementarios a ser ejecutados bajo los alcances de la presente disposición.

- **La segunda disposición complementaria final** manda que para los proyectos que fueron priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo 238-2019-EF, resultan aplicables las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 1569, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.
- **La tercera disposición complementaria final** ordena que para los proyectos desarrollados mediante la modalidad de Asociación Público Privada (APP) de titularidad de las entidades públicas del Gobierno Nacional, que actualmente se encuentran en la fase de ejecución contractual, tienen la condición de adjudicados o que se adjudiquen hasta el 31 de diciembre de 2025, así como a los proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI, resultan aplicables las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 1569, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.
- **La cuarta disposición complementaria final** dicta que para los proyectos de inversión de las entidades de los tres niveles de gobierno de los sectores de Transportes, Comunicaciones, Saneamiento, Energía y Agricultura y Riego, desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición cuentan con expediente técnico aprobado y no hayan iniciado ejecución física, resulta aplicable la medida establecida en el artículo 6 hasta el 31 de diciembre de 2025. Para efectos de la aplicación de la presente disposición, toda referencia a

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

proyectos priorizados en el PNISC en el artículo 6 debe entenderse como proyectos de inversión pública.

- **La quinta disposición complementaria final** autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.
- **La sexta disposición complementaria final** precisa que el Decreto Legislativo 1569 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

### **III. MARCO CONCEPTUAL**

#### **3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político**

El artículo 104 de la Constitución Política regula la facultad del Congreso de la República para delegar su poder legislativo al Poder Ejecutivo mediante decretos legislativos. Este artículo también establece que el presidente de la República debe informar al Congreso o a la Comisión Permanente sobre cada decreto emitido.

La obligación de presentar estos decretos legislativos, junto con sus exposiciones de motivos, al Congreso se fundamenta en lo siguiente:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

- a) El Congreso tiene el deber de garantizar el respeto por la Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución.
- b) Los decretos legislativos se emiten como resultado de una ley habilitante aprobada por el Congreso, que define las materias específicas sobre las que el Poder Ejecutivo puede legislar, así como el plazo dentro del cual se deben emitir dichos decretos.
- c) Dado que se trata de una "delegación", la facultad para emitir normas con rango de ley (excepto en casos de decretos de urgencia regulados en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución) pertenece al Congreso. Este actúa como la "entidad delegante", encargada de supervisar los actos — en este caso, las normas— que emite el Poder Ejecutivo, el cual asume el rol de "entidad delegada" en virtud de dicha delegación legislativa.

Asimismo, según lo ha señalado el Tribunal Constitucional, el artículo 104 de la Constitución Política establece los límites que el Poder Ejecutivo debe respetar al ejercer la facultad legislativa delegada. Estos límites, además de los que impone la propia Constitución de manera explícita o implícita, están principalmente determinados por la ley habilitante. Los límites pueden ser: **a) Límites temporales, que indican el plazo dentro del cual el Ejecutivo puede legislar; y b) Límites materiales, que exigen que la legislación delegada se ajuste estrictamente a las materias definidas en la ley que autoriza dicha delegación<sup>1</sup>.**

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) *le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad*

---

<sup>1</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 13.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

*reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”.<sup>2</sup>*

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que:

***“[...] En la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría. [...]”<sup>3</sup>***

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo<sup>4</sup>. Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas<sup>5</sup>.

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la

<sup>2</sup> López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

<sup>3</sup> Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 24. Décima Edición.

<sup>4</sup> López Guerra, Op. Cit., p. 77.

<sup>5</sup> Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.<sup>6</sup> De ello se sigue que los operadores jurídicos “**(...) *habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)***”.<sup>7</sup>

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “***en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución***”<sup>8</sup>, mientras que las potestades discrecionales son las que “*permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.*”<sup>9</sup>

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas. Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

<sup>7</sup> De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

<sup>8</sup> Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. *En*: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

<sup>9</sup> Ídem.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)<sup>10</sup>, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario ***“(...) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”***<sup>11</sup>

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.<sup>12</sup>

### **3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos**

El artículo 90, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República establece que, si un decreto legislativo contradice la Constitución Política, incumple el procedimiento parlamentario previsto en el Reglamento del Congreso o excede los límites de la delegación de facultades otorgada en la ley habilitante, la comisión encargada de presentar el informe debe recomendar su derogación o modificación.

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

<sup>11</sup> López Guerra, Op. Cit. p., 77.

<sup>12</sup> Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

En este contexto, se identifican tres parámetros normativos clave para el control parlamentario de los decretos legislativos: a) la Constitución Política, b) el Reglamento del Congreso y c) la Ley habilitante.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia correspondiente al Expediente 0017-2003-AI/TC, ha destacado dos principios fundamentales que orientan este control político parlamentario: el principio de rendición de cuentas y el de responsabilidad política.

Por lo tanto, corresponde, en el presente momento procesal parlamentario, a la Subcomisión de Control político estudiar, a efectos de garantizar, que se cumpla el procedimiento de control de los decretos legislativos previsto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso. Esta subcomisión debe verificar que el decreto legislativo se ajuste a las materias específicas delegadas y que haya sido emitido dentro del plazo establecido por la ley habilitante, además de asegurarse de que no contradiga las disposiciones de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, el ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuales son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de este Poder del Estado a su facultad legislativa.<sup>13</sup>

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley

<sup>13</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).<sup>14</sup>

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

**Cuadro 1**  
**Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento**

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma constitucional</li> <li>• Aprobación de tratados internacionales</li> <li>• Leyes orgánicas</li> <li>• Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.</li> </ul>	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Elaboración propia.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.<sup>15</sup> En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la

<sup>14</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

<sup>15</sup> López Guerra, Op. Cit., p. 78.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso, se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado. Esta ley delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de febrero de 2023.

#### **IV. ANÁLISIS Y CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1569**

Esta Subcomisión de Control Político del Congreso de la República, considera pertinente realizar el análisis del Decreto Legislativo 1569, conforme a las siguientes secciones:

##### **4.1. Aplicación del control formal (dos tipos):**

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

**“Artículo 90.**

***El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:***

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.***
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.***
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”***

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta del aludido decreto al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

**Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1569 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 28 de mayo de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de mayo de 2023, mediante el Oficio 160-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.**

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que la Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la Ley 31696, publicada el 28 de febrero de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegada. **En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1569 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de mayo de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en ese extremo del control formal si cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.**

#### **4.2. Aplicación del control material (tres tipos)**

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.<sup>16</sup> A continuación

<sup>16</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 4.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1569 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

**a) El control de contenido**

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa días calendario, en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, y la submateria que se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2**  
**Materias delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31696 y la submateria que autoriza la emisión del Decreto Legislativo 1569**

<b>MATERIAS DELEGADAS            POR EL CONGRESO AL            PODER EJECUTIVO PARA            LEGISLAR            LEY 31696</b>	<b>AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS</b>
<b>IMPULSO            ECONÓMICO PARA LA            REACTIVACIÓN            ECONÓMICA Y            MODERNIZACIÓN DE            LA GESTIÓN DEL            ESTADO</b>	<p>“[...]”</p> <p><b>Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas</b></p> <p>En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:</p> <p>2.1 En materia de impulso económico para la reactivación económica:</p>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

	<p>[...]</p> <p>2.1.2 En materia de gestión económica:</p> <p>a) Establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.</p> <p>[...]</p>
--	--

Elaboración propia.

A partir del contenido de la Ley 31696 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1569 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República. Es así, que, de una revisión de todos los artículos desarrollados en la norma examinada, esta subcomisión verifica que su objetivo es establecer medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 — 2025 (PNISC); verificándose una evidente compatibilidad con el **literal a) del subnumeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31696**, que establece, taxativamente, medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.

**Por lo tanto, en este extremo, el Decreto Legislativo 1569 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.**

**b) Control de apreciación**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, de la revisión de cada disposición establecida en el decreto legislativo examinado, esta subcomisión encuentra que no ha sido rebasado los parámetros normativos establecidos en el **literal a) del subnumeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31696**, que establece medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025; y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.

Y es que, tal como se ha verificado, de la redacción de los artículos que contiene el decreto legislativo sujeto a análisis, esta subcomisión encuentra que todos ellos están relacionados a la materia delegada a través de la ley autoritativa. Ahora bien, si bien es cierto el artículo 8 hace referencia a celeridad y predictibilidad en procesos de materia de intervenciones arqueológicas, esto es, expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) y autorizaciones de intervenciones arqueológicas con fines preventivos; esta legislación resulta ser de exclusiva aplicación a los titulares de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructuras Sostenibles para la Competitividad 2022-2025, no modificando, de manera general, la normativa sobre Patrimonio Cultural de la Nación. De este modo, se coteja que el Poder Ejecutivo, en el margen de la discrecionalidad que le otorgó la ley autoritativa, legislo sin excederse de la materia delegada.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

Lo mismo sucede con el artículo 7 de la norma sujeta a control, que hace mención a eficacia y predictibilidad en procesos de materia ambiental, expresando que la autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y, otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

Al respecto, si bien es cierto el artículo citado norma sobre materia ambiental, esta misma se encuentra estrecha y exclusivamente vinculada para facilitar la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC), siendo una excepción dentro del marco general de la normativa ambiental más no una modificación genérica de dicha materia, normando nuevamente el Poder Ejecutivo en el margen de discrecionalidad que el Congreso de la República le otorgó.

Referente al PNISC, de una revisión al Decreto Supremo N° 242-2022-EF, esta subcomisión identifica que para la fecha de su publicación (24/10/22) existían 72 proyectos priorizados. A continuación, la distribución de proyectos por sector y por modalidad:

**Cuadro 3**  
**Distribución de proyectos priorizados por sector**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

Sector	Proyectos	Inversión (millones de soles)
Salud	22	7,470
Transportes	18	84,147
Agua y Saneamiento	12	6,800
Comunicaciones	9	11,135
Educación	4	7,650
Electricidad	2	1,944
Agricultura y Riego	2	5,169
Hidrocarburos	1	19,157
Producción	1	2,864
Ambiente	1	286
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>146,622</b>

Fuente: página 58 del Plan Nacional e Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025<sup>17</sup>.

**Cuadro 4**

**Distribución de proyectos priorizados por modalidad**

Modalidad de ejecución		Proyectos	Inversión (millones de soles)
Asociaciones	Autofinanciado	6	15,254
Público Privadas	Cofinanciado	20	58,808
Obra pública <sup>149</sup>		37	58,617
Proyectos en Activos		9	13,943
<b>Total</b>		<b>72</b>	<b>146,622</b>

Fuente: página 58 del Plan Nacional e Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025<sup>18</sup>.

Ahora bien, la importancia del decreto legislativo examinado se encuentra sustentado en su exposición de motivos, el cual señala que la intervención regulatoria se justifica en la necesidad de una solución normativa que dicte medidas especiales para promover el desarrollo de los principales proyectos de

<sup>17</sup> Visto en: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/30089-decreto-supremo-n-242-2022-ef/file>

<sup>18</sup> Ibidem.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

inversión pública, privada y público privada que se encuentran priorizados en el PNISC.<sup>19</sup>

De igual forma, se indica en la exposición de motivos que los principales beneficios son: (i) agilizar el inicio de ejecución de obras de los proyectos priorizados en el PNISC; (ii) armonizar la implementación de los proyectos priorizados en los diferentes niveles de gobierno y permitir su adecuada articulación; y (iii) obtener en forma oportuna las autorizaciones y aprobaciones necesarias en materia de intervenciones arqueológicas para la ejecución de las obras. Dichos beneficios contribuyen a la ejecución de proyectos de infraestructura y permitirán la agilización de los procesos de promoción de la inversión pública, privada y público privada, permitiendo contar oportunamente con la infraestructura o provisión de servicios públicos y dinamizar la economía.<sup>20</sup>

Lo antes mencionado fue contemplado oportunamente por el Poder Ejecutivo al momento que solicitó facultades legislativas al Congreso, señalando en la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 3941/2022-PE** que:

*“[...] uno de los retos que enfrenta la inversión pública es reducir la brecha de infraestructura y acceso a servicios públicos que reciben los ciudadanos en nuestro país. En esa línea, se han realizado diferentes mediciones de la brecha de infraestructura a nivel sectorial y nivel global, por ejemplo, en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 — 2025 (PNISC), se ha identificado una brecha de corto y largo plazo, que en términos monetarios asciende a S/117,183 millones y S/ 363,452 millones, respectivamente. Además, se han identificado diversos factores que limitan la reducción de la brecha de*

<sup>19</sup> Página 28 de la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1569.

<sup>20</sup> Ibidem.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

*infraestructura, entre ellos la falta de capacidad de ejecución por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno.*

*El alto porcentaje de presupuesto de inversiones no ejecutado año a año es consecuencia de una variada problemática que enfrenta la gestión de la inversión pública en nuestro país. La Contraloría General de la República (2022) encuentra las siguientes razones por las cuales la brecha de infraestructura no se reduce:*

- 1. Las inversiones no culminan su ejecución física, ni inician su operación dentro de los plazos previstos, lo cual hace que no se cumplan con las proyecciones de cierre de brechas previstos.*
- 2. La demanda de infraestructura y servicios públicos crece cada año debido al crecimiento poblacional y el mayor desarrollo de actividades económicas; sin embargo, la oferta crece a menor ritmo o permanece constante.*
- 3. Existencia de inversiones paralizadas y no culminadas (sin recepción de obra o sin liquidación) que no contribuyen al cierre de brechas.*
- 4. La falta de una operación y mantenimiento oportunos hacen que las unidades productoras y sus activos pasen de condiciones adecuadas a inadecuadas, incrementándose las brechas de calidad.*
- 5. Las inversiones cuya ejecución ha culminado, y no efectúan su cierre en el marco del INVIERTE.PE, no son consideradas en el seguimiento de cierre de las brechas.*

*[...]*<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Página 8 y 9 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3941/2022-PE:  
Visto en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTqxNTE2/pdf>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

Asimismo, en la segunda disposición complementaria final del decreto bajo análisis se menciona el Decreto Supremo N° 238-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad; el mismo que estaría inmerso en *“otros proyectos de inversión pública, privada y publico-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura”* considerado en la delegación de facultades.

Lo antes descrito demuestra que el Poder Ejecutivo legisló conforme a la discrecionalidad otorgada por el Parlamento en la Ley 31696, en cumplimiento del principio de balance entre poderes, que hace referencia a la existencia de mecanismos de coordinación, tal como lo es la delegación de facultades<sup>22</sup>.

Es así, que se demuestra que el contenido del Decreto Legislativo 1569 esta alineado a la submateria específica delegada por el Congreso al Poder Ejecutivo, no habiendo un exceso en la discrecionalidad que tuvo el Poder Ejecutivo de legislar.

En adhesión a ello, cabe acotar que mediante la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1668 se amplió la vigencia del Decreto Legislativo 1569 al 31 de diciembre de 2030; estando vigente la norma examinada a la fecha del presente informe.

**Por los motivos antes expuestos, esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1569 se encuentra dentro de la orientación política tomada por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en consecuencia, sí cumple con el control de apreciación.**

<sup>22</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2018-PI/TC, fundamento jurídico 56. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

**c) Control de evidencia**

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual *“(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos de que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”*<sup>23</sup>

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

***“[...] una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional [...]”.***<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

<sup>24</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.<sup>25</sup> El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.<sup>26</sup>

En el presente caso se tiene que el Decreto Legislativo 1569 tiene como objeto establecer medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 — 2025 (PNISC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF.

Los proyectos priorizados, conforme al cuadro 3 antes citado, están relacionados a salud, transportes, agua y saneamiento, comunicaciones, educación, electricidad, agricultura y riego, hidrocarburos, producción y ambiente. Estas materias fortalecen diferentes artículos de nuestra Carta Magna. A continuación, un detalle al respecto:

**Cuadro 5**

<p><b>PROYECTOS PRIORIZADOS POR SECTOR DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022 — 2025</b></p>	<p><b>EJEMPLOS DE OBRAS</b></p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b></p>
---	---------------------------------	--

<sup>25</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

<sup>26</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

<p><b>SALUD</b></p>	<p>Creación de los servicios especializados de salud del hospital especializado en la red asistencial Piura de Essalud, distrito de veintiséis de octubre, provincia de Piura, departamento de Piura.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.</p>
<p><b>TRANSPORTES</b></p>	<p>Red vial 4 (Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-empalme R01N).</p>	<p><b>Artículo. 2.-</b> Toda persona tiene derecho:      [...] <b>11.</b> A elegir su lugar de residencia, <b>a transitar</b> por el territorio nacional y a salir de él, y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.</p>
<p><b>AGUA Y SANEAMIENTO</b></p>	<p>Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad distrito de Huarmey-provincia de Huarmey departamento de Áncash (OXI).</p>	<p><b>Artículo 7-A.-</b> El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público</p>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

		y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.
<b>COMUNICACIONES</b>	Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de las regiones de Junín, Puno, Ica, Amazonas, Huánuco, Pasco, Arequipa, Áncash, La Libertad, San Martín.	<b>Artículo 14-A.-</b> El Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas.
<b>EDUCACIÓN</b>	Colegios de educación básica regular y alternativa (EBR y EBA).	<b>Artículo 14.-</b> La educación promueve el conocimiento el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.
<b>ELECTRICIDAD</b>	Enlace 500 KV Mantaro-Nueva Yanango Carapongo.	<b>Artículo 66.-</b> Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.  <b>Artículo 67.-</b> El Estado determina la política del ambiente. Promueve el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

		uso sostenible de sus recursos naturales.
<b>AGRICULTURA Y RIEGO</b>	Chavimochic (tercera etapa).	<b>Artículo 88.-</b> El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantizando el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. [...]
<b>HIDROCARBUROS</b>	Sistema integrado de transporte de gas-zona sur.	<b>Artículo 66.-</b> Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.  <b>Artículo 67.-</b> El Estado determina la política del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
<b>PRODUCCIÓN</b>	Parque industrial Ancón	<b>Artículo 59.-</b> El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. [...]
<b>AMBIENTE</b>	Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública para Arequipa, Coronel Portillo y Tacna.	<b>Artículo 67.-</b> El Estado determina la política del ambiente. [...]

Fuente: pág. 58 – 64 del Decreto Supremo N° 242-2022-EF.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

De lo descrito, la Subcomisión de Control Político verifica que el Decreto Legislativo 1569 al establecer medidas especiales para facilitar la implementación de los proyectos priorizados en el PNISC, fortalece los artículos 2, numeral 11, 7, 7-A, 14, 14-A, 59, 66, 67 y 88 de la Constitución Política del Perú; y, es que tales proyectos están relacionados a los sectores de salud, transportes, agua y saneamiento, comunicaciones, educación, electricidad, agricultura y riego, hidrocarburos, producción y ambiente; impactando positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos.

**Por tanto, la Subcomisión de Control Político encuentra que el decreto legislativo examinado no vulnera la Constitución Política del Perú, por el contrario, fortalece los artículos antes citados, superando así el control de evidencia.**

**V. CUADRO DE RESUMEN**

De la evaluación realizada por esta subcomisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

**Cuadro 6**  
**Control formal y sustancial de la norma evaluada**

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	<p>✓ <b>SÍ cumple.</b></p> <p>Decreto Legislativo 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el domingo 28 de mayo de 2023 y dado cuenta el 30 de mayo de 2023 al Parlamento</p>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

	por parte de la presidente de la República, mediante Oficio 160-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
Plazo para la emisión de la norma	<p>✓ <b>Sí cumple.</b></p> <p>La Ley 31696, publicada el 28 de febrero de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1569 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 28 de mayo de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.</p>
<b>CONTROL SUSTANCIAL</b>	
<b>Requisitos sustanciales</b>	<b>Cumplimiento de requisitos sustanciales</b>
Constitución Política del Perú.	<p>✓ <b>Sí Cumple.</b></p> <p>No contraviene normas constitucionales.</p>
Ley autoritativa, Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado	<p>✓ <b>Sí cumple.</b></p> <p>El Decreto Legislativo 1569 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa, es decir, se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del literal a) del subnumeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31696.</p>

Elaboración propia.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**

promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y con el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 5 de setiembre de 2025

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025**